

Sentencia T-378/05

Una mujer interpuso acción de tutela al considerar vulnerado su derecho a la salud, en conexidad con la vida digna, en contra de la negativa de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a suministrar los medicamentos necesarios para atender su padecimiento.

La promovente, afiliada al Seguro Social, al presentar dolores en la columna vertebral acudió con su médico tratante quien le prescribió un tratamiento con medicamentos determinados. Al solicitar la entrega de medicamentos ante su EPS, estos le fueron negados en razón de que se encuentran fuera del Plan Obligatorio de Salud (POS), asimismo se argumentó que no es procedente la entrega de un medicamento en marca comercial, ya que el Seguro Social solo debe suministrar medicamentos en marca genérica con el fin de hacer viable el sistema.

El Juez de Primera instancia al conocer del asunto concedió la tutela por considerar lesionados los derechos a la vida, a la salud y a la seguridad social y ordenó la entrega de los medicamentos en la cantidad y forma prescrita. En Segunda instancia se revocó el fallo debido a que:

- No se demostró que la falta de los medicamentos amenazara sus derechos;
- El medicamento no puede ser sustituido por otro igualmente efectivo;
- No se demostró que la paciente no tiene recursos económicos suficientes y
- Que el tratamiento haya sido prescrito por un médico adscrito al Seguro Social.

La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con el fin de tener los elementos necesarios para decidir sobre el asunto, decretó la práctica de algunas pruebas en las que se comprobó que: a) la paciente tiene osteoartritis de columna; b) el no suministro de medicamento causaría menoscabo en su calidad de vida; c) se le deben suministrar los medicamentos inicialmente por dos meses y; d) que en el POS no existe medicamento similar al recetado.

También, hizo algunas consideraciones sobre los **derechos a la salud** y la vida. Respecto al primero, se retomó la doctrina constitucional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales, en donde se establece como **derecho subjetivo con los elementos que permiten exigir del Estado la obligación de ejecutar una prestación determinada**. Del derecho a la vida se reiteró que **no se limita al peligro de muerte, sino que se extiende a la posibilidad de recuperar y mejorar las condiciones de salud para obtener una óptima calidad de vida, además de su relación con el principio de dignidad humana**.

De este modo, la Corte consideró que **la reglamentación del Seguro Social no puede desconocer los derechos fundamentales bajo el argumento de que los medicamentos o tratamientos no están**



SECRETARÍA PERMANENTE
CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

SÍNTESIS

incluidos en el POS, por lo que la EPS sí lesiona el derecho a la salud en conexidad con la vida. Asimismo se consideró **que la prescripción médica no puede ser alterada o modificada por razones presupuestales o administrativas**. En consecuencia, se revocó la sentencia de segunda instancia y se otorgó la protección constitucional a la accionante.